



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230096500	Ejecutivo Singular	Aliados Inmobiliarios Sa	Arturo Carlos Doria Cantillo	16/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901220210010500	Ejecutivo Singular	Colegio Biffi-La Sall	Jhon Freddy Vasquez Giraldo, Nayibe Del Carmen Duarte Vasquez	16/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220210020100	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Dayrys Maldonado	16/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220230106900	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Sulibeth Yuleica Redondo Palacio	12/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230106900	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Sulibeth Yuleica Redondo Palacio	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230107500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Colcaribe	Angel Alonso Vasquez Zapata	15/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230107500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Colcaribe	Angel Alonso Vasquez Zapata	15/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f08089c-767a-4d53-b829-8683dee7cca9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230107600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Rebeca Martinez Cervera	15/01/2024	Auto Rechaza - Por Competencia Y Ordena Remitir La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Oriente.
08001418901220210014400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Delfina Maria Perez Ariza, Edilberto Rafael Cantillo Sarmiento	16/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220210017500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Elva Ruiz De Salazar, Francisco Castellanos Berdugo	16/01/2024	Auto Niega - No Acceder A La Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere Carga Procesal.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f08089c-767a-4d53-b829-8683dee7cca9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230106100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Blas Antonio Carrillo Carrillo, Neila Patricia Barcelo Martinez	12/01/2024	Auto Rechaza - Por Competencia Y Ordena Remitir A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente
08001418901220220097300	Ejecutivo Singular	Francoise Bettina Emilia Valentina Jaramillo Barrios Y Otro	Nelly Isabel Soto Chavez, Enilda Rosa Soto Chavez	16/01/2024	Auto Niega - No Acceder A Lo Solicitado.
08001418901220210018300	Ejecutivo Singular	Inversiones Y Comercializadora Gal S.A.S	Linda Tarine Severiche Vengoechea	16/01/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.
08001418901220210003100	Ejecutivo Singular	Juan Carlos Orozco Beleño	Elisabeth Henao Oviedo, Nancy Elena Granados Barcelo	16/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f08089c-767a-4d53-b829-8683dee7cca9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230107800	Ejecutivo Singular	Pedro Luis Ospino Polo	Liliana Esther D Andreis Sandoval	15/01/2024	Auto Rechaza - Por Competencia Y Ordena La Remisión De La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Oriente.-
08001418901220230105500	Ejecutivo Singular	Ronnie Ricardo Ruiz Rangel	Karla Patricia De La Rosa Borrero	12/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230105500	Ejecutivo Singular	Ronnie Ricardo Ruiz Rangel	Karla Patricia De La Rosa Borrero	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210020300	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Fiol Maria Barraza Mercado	16/01/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f08089c-767a-4d53-b829-8683dee7cca9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230107400	Ejecutivo Singular	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Julio Rivera Banquett	12/01/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por Competencia Y Ordena Remitir La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente.
08001418901220230107200	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Katherine Lopez Rodriguez	12/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230106800	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Mariana Amparo Gamez Melgarejo	12/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230106700	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Yurleen Garcia	12/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f08089c-767a-4d53-b829-8683dee7cca9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230104800	Verbales De Minima Cuantia	Gertrudis Maria Viñas Arrieta	Liliana Guerrero Tique	16/01/2024	Auto Rechaza - Por No Subsananar
08001418901220230079900	Verbales De Minima Cuantia	Francisco Salgado	Luis Carlos Puello Velasquez, Nacira Del Socorro Fernandez Hernandez	16/01/2024	Auto Rechaza - No Subsano.
08001418901220230097200	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Rv Inmboliaria Sa	Maria Soledad Teran Noya	16/01/2024	Auto Rechaza - No Subsano

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f08089c-767a-4d53-b829-8683dee7cca9



RAD: 0800141890122023-00965-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso dentro del cual fu subsanada la demanda.
Sírvasse proveer.

Barranquilla enero 16 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023).

-

Visto el anterior informe y revisado el informativo, se denota que luego de subsanada la demanda cumple con los requerimientos propios del artículo 82 del C.G.P y subsiguientes, por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ALIADOS INMOBILIARIOS S.A., contra ARTURO CARLOS DORIA CANTILLO.

2.-De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de Diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos. - (art. 391 del CGP)

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada o en la forma prevenida en los artículos 291 y 292 o 293 del C.G.P., o conforme a lo contemplado en la ley 2213-2022

4.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de ALIADOS INMOBILIARIOS S.A., en los mismos términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 17 de enero del 2024 Estado No. 003 VIVIANA VILLANUEVA ARTETA SECRETARIA



RAD 2021-000105 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que el demandante CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS por conducto de apoderada judicial Dra. ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO, presentó demanda ejecutiva contra los (as) señores (as) VÁSQUEZ GIRALDO JHON FREDY Y NAYIBE DEL CARMEN DUARTE VASQUEZ.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha 05 de abril de 2021, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por el capital con relación a la obligación del menor MIGUEL ANGEL VASQUEZ DUARTE, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (2.394.034.00) correspondiente a las pensiones dejadas de cancelar de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2017, por valor cada pensión de \$279.962.00.- Más la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) por gastos adicionales estipulados en la cláusula Decima Segunda del contrato, los cuales debían ser cancelados en 10 cuotas de \$55.000.00 mensuales , más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- Con relación a la obligación a la obligación del menor JOSUE DAVID VASQUEZ DUARTE, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$2.598.750.00) correspondiente a 7 pensiones dejadas de cancelar de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2017, por valor cada pensión de \$298.106.00. Más la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) por gastos adicionales estipulados en la Cláusula Decima Segunda del contrato, los cuales debían ser cancelados en 10 cuotas de \$55.000.00 mensuales, más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

A los (as) demandados (as) señores (as) VÁSQUEZ GIRALDO JHON FREDY Y NAYIBE DEL CARMEN DUARTE VASQUEZ, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago en la dirección indicada en acápite de notificaciones de la demanda, siendo recibida el 16 de julio de 2021 y 15 de noviembre del 2022 respectivamente, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A., Así mismo, la parte demandante siguiendo con la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, procedió a



notificar del mencionado auto por aviso a los (as) demandados (as), siendo recibido en fecha 15 de Noviembre de 2022 y 22 de noviembre de 2022 respectivamente.

Es de resaltar que los (as) ejecutados (as) se encuentran notificados (as) del mandamiento de pago por AVISO y no hicieron uso del término otorgado, para presentar excepciones. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra los (as) señores (as) VÁSQUEZ GIRALDO JHON FREDY Y NAYIBE DEL CARMEN DUARTE VASQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$243.711,36).

QUINTO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD 2021-00201 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que el demandante FINANCIERA COMULTRASAN por conducto de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, presentó demanda ejecutiva contra la señora DAIRYS ESTHER MALDONADO ECHEVERRIA.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha 07 de abril de 2022, libró mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$5.840.407.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 19 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

A la demandada DAIRYS ESTHER MALDONADO ECHEVERRIA, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago en la dirección indicada en acápite de notificaciones de la demanda, siendo recibida el día 06 de junio de 2022, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, Así mismo, la parte demandante siguiendo con la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, procedió a notificar del mencionado auto por aviso a la demandada, siendo recibido en fecha 08 de agosto de 2022.

Es de resaltar que la ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago por AVISO y no hizo uso del término otorgado, para presentar excepciones. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora DAIRYS ESTHER MALDONADO ECHEVERRIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$233.616.28).

QUINTO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ**

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01069-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR
"COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-
EJECUTADOS: SULIBETH YULEICA REDONDO PALACIO Y MELANY PAOLA
BARLIZA REDONDO – C.C. # 40.820.546 y 1.140.897.433 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 12 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora MILENA MARIA ALVARADO OSPINO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra las señoras SULIBETH YULEICA REDONDO PALACIO Y MELANY PAOLA BARLIZA REDONDO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial, y contra las señoras SULIBETH YULEICA REDONDO PALACIO Y MELANY PAOLA BARLIZA REDONDO, identificados con C.C. # 40.820.546 y 1.140.897.433 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 030836, de fecha de creación 30 de Marzo de 2019, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 28 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. MILENA MARIA ALVARADO OSPINO, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01075-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS "COOCARBELL".- N.I.T. #
900.227.396-5.-
EJECUTADO: ANGEL ALFONSO VASQUEZ ZAPATA – C.C. # 8.665.430. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 15 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LUZ BETTY VILLALOBOS GUTERREZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS "COOCARBELL", identificada con N.I.T. # 900.227.396-5, representada legalmente por el Doctor IVAN ANDRES BELLO TELLEZ, y contra el señor ANGEL ALFONSO VASQUEZ ZAPATA, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS "COOCARBELL", identificado N.I.T. # 900.227.396-5, representada legalmente por el Doctor IVAN ANDRES BELLO TELLEZ, y contra el señor ANGEL ALFONSO VASQUEZ ZAPATA, identificado con C.C. # 8.665.430, por las siguientes sumas de dinero: La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DO S MIL PESOS M.L. (\$10.742.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, de fecha de creación 29 de Julio de 2022, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de creación del título valor 29 de Julio de 2022, a la tasa mensual permitida por la Ley, hasta el día que se venció el plazo para el pago de la obligación, 01 de diciembre de 2022.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 01 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LUZ BETTY VILLALOBOS GUITERREZ, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS COOCARBELL", en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01076-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL
DM "COMULTISERVI DM" – N.I.T.# 901.710.992-6.-
EJECUTADA: REBECA MARTINEZ CERVERA – C.C. # 32.760.826. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Barranquilla, 15 de Enero de 2.024.-
Sírvasse proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de la demandada señora REBECA MARTINEZ CERVERA, es la Calle 18A # 36 – A – 41 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. – En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COMULTISERVI DM", y contra la señora REBECA MARTINEZ CERVERA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0030.-
MRRM/Hae. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD 2021-000144 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO por conducto de su Gerente y Representante Legal LIZETH MARÍA MONTES LLANOS, presentó demanda ejecutiva contra los (as) señores (as) DELFINA PÉREZ ARIZA Y EDILBERTO CANTILLO SARMIENTO.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha 03 de junio de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$13.440.000.00) conforme a la Cláusula Segunda de vencimiento en el pagaré N° 9108, título base de la demanda, el cual en el capital se encuentran incluidos los intereses corrientes y moratorios, hasta la fecha señalada en la demanda, más los intereses moratorios hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

A los (as) demandados (as) señores (as) DELFINA PÉREZ ARIZA Y EDILBERTO CANTILLO SARMIENTO, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago en la dirección indicada en acápite de notificaciones de la demanda, siendo recibida el 28 de junio de 2021, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería REDEX MENSAJERIA EXPRESA, Así mismo, la parte demandante siguiendo con la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, procedió a notificar del mencionado auto por aviso a los (as) demandados (as), siendo recibido en fecha 27 de febrero de 2023, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S.

Es de resaltar que los (as) ejecutados (as) se encuentran notificados (as) del mandamiento de pago por AVISO y no hicieron uso del término otorgado, para presentar excepciones. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra los (as) señores (as) DELFINA PÉREZ ARIZA Y EDILBERTO CANTILLO SARMIENTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$537.600).

QUINTO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00175-00

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso EJECUTIVO informándole que, mediante memorial del 08 de marzo de 2023, la parte actora allega solicitud de seguir adelante la ejecución. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a dar trámite a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, procede el Despacho a revisar el trámite de notificación surtido respecto de los demandados ELVA RUIZ DE SALAZAR Y FRANCISCO BERDUGO, de lo cual se advierte que este último se encuentra notificado por conducto de curador ad litem, el cual contesto la demanda en fecha 16 de diciembre de 2021. Sin embargo, se observa que respecto de la demandada ELVA RUIZ DE SALAZAR no se encuentra aportado y/o adjunto en el expediente digital constancia de notificación.

Por lo que, se ordenará a la parte ejecutante realizar en debida forma el trámite de notificación de la demandada ELVA RUIZ DE SALAZAR, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso. -

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO a través de apoderado judicial Dr. WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte actora realice debidamente el trámite de notificación de la demandada ELVA RUIZ DE SALAZAR y/o adjunte las constancias de notificación, de acuerdo con la parte motiva de este proveído

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, cumplir con la notificación personal de la demandada señora ELVA RUIZ DE SALAZAR, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla. (Antes Juzgado
Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01061-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
COOSOLUTIONS- N.I.T. # 901.299.395-6.-
EJECUTADOS: NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ Y BLAS ANTONIO CARRILLO
CARRILLO.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de Enero de 2.024.-
Sírvasse proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de los demandados señores NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ, es la Carrera 24 # 74 – C – 20 Barrio Carlos Meisel de esta ciudad y BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, es Carrera 34 Bis C # 27 – 27 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. MILENA PAOLA SALAS LOZANO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS, contra los señores NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ Y BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0014.-
MRRM/Hae. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla. (Antes Juzgado
Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla Antes Juzgado 21
Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00973-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCOISE BETTINA EMILIA VALENTINA JARAMILLO BARRIOS – C.C. #
31.918.170.-
DEMANDADAS: ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ. –

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo seguido contra las señoras: ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ, junto con el memorial presentado por la parte actora solicitando se oficie a los FONDOS DE PENSION existentes en Colombia a fin de establecer quién es el pagador de la demandada ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ, en caso de estar pensionada.

Barranquilla, 16 de Enero de 2.024.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se hace necesario solicitar a la parte actora aporte los nombres de los FONDOS DE PENSION existentes en Colombia para proceder a oficiar, a fin de establecer quién es el pagador de la demandada ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ, en caso de estar pensionada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora en su escrito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICADO No. 2021-00183 – EJECUTIVO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda tiene más de un año de inactividad, y no se encuentra memorial pendiente de trámite. - Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado la totalidad del expediente, advierte el Despacho que la última actuación realizada en el presente proceso data del 08 de noviembre de 2022, y no se encuentra solicitud pendiente de trámite. Razón por la cual se aplicará lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G. del P., que a la letra dice:

“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL “INCOLGAL S.A.S” por conducto de apoderado judicial Dr. ERICSON MORALES VELASQUEZ, contra LINDA TARINE SEVERICHE VENGOECHEA. Por cumplir con lo establecido por el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenas y practicadas (no hay remanente anexo).
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD 2021-00031 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que el demandante JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO por conducto de endosatario al cobro judicial Dra. GRETA YISEL ESPAÑA GUTIEREZ, presentó demanda ejecutiva contra las señoras ELISABETH HENAO OVIEDO Y NANCY ELENA GRANADOS BARCELO.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha 02 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 004, anexada en la demanda, más los intereses de plazo al 2.5% dejados de cancelar desde el día 20 de Agosto de 2019 hasta el día 20 de Abril de 2020, y los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 20 de Abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

A la demandada NANCY ELENA GRANADOS BARCELO, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago el día 04 de noviembre de 2022 (Documento18), Así mismo, la parte demandante siguiendo con la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, procedió a notificar del mencionado auto por aviso a la demandada, el cual fue recibido en fecha 18 de noviembre de 2022, Y así lo dispuso el Despacho mediante proveído calendarado 06 de diciembre de 2022 en que se señaló en la parte resolutive: *PRIMERO: Tener por notificado a la demandada señora NANCY ELENA GRANADOS BARCELO, conforme a las reglas del 291 y 292 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte considerativa.*

Por su parte, a la demandada ELISABETH HENAO OVIEDO, el ejecutante remitió citación personal en la dirección denunciada en la demanda como lugar para recibir notificaciones, comunicación que según informó el funcionario la dirección estaba errada Calle 50 # 6E – 52 de esta ciudad, según consta en la GUIA # I 50089388 de fecha 03 de noviembre de 2022, de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA. Por lo que procedió a notificarla en la nueva dirección aportada, Calle 47 # 44 – 97 Colegio Mayor De Barranquilla Y Del Caribe, y según lo manifestado por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA en su guía # I 50090910 de fecha 18 de noviembre del 2022, la demandada ELIZABETH HENAO OVIEDO, si labora allí, pero se rehusaron a recibir los documentos de notificación personal. Posteriormente, se remitió el aviso el 03 de marzo de 2023, y según lo manifestado por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA en su guía # I 50097850 la misma no fue entregada bajo la observación: *“se manifiesta que el colegio se encuentra en construcción, y los obreros informan que no están autorizados para recibir correos”.*



Por lo que mediante proveído de fecha 10 de abril de 2023 ordeno el Despacho Tener por notificada a la demandada ELIZABETH HENAO OVIEDO, del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de marzo del 2021.

Es de resaltar que las ejecutadas se encuentran notificadas del mandamiento de pago y no hicieron uso del término otorgado, para presentar excepciones. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra las señoras ELISABETH HENAO OVIEDO Y NANCY ELENA GRANADOS BARCELO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$880.000).

QUINTO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01078-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: PEDRO LUIS OSPINO POLO – C.C. # 1.143.125.738.-
EJECUTADA: LILIANA ESTHER D´ANDREIS SANDOVAL – C.C. # 22.584.667. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 15 de Enero de 2.024.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de la demandada señora LILIANA ESTRHER D´ANDREIS SANDOVAL, es la Calle 12 # 12 – 47 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ, actuando como apoderado judicial del señor PEDRO LUIS OSPINO POLO, y contra la señora LILIANA ESTHER D´ANDREIS SANDOVAL, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0031.-
MRRM/Hae. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes
Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-021-2023-01055-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL – C.C. # 72.278.608.-
EJECUTADA: KARLA DE LA ROSA BORRERO - C.C. # 1.129.527.035.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 12 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Dra. JULIETH PAOLA GOMEZ CLAVIJO, actuando como endosatario al cobro judicial del señor RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL, contra la señora KARLA DE LA ROSA BORRERO, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL, identificado con C.C. # 72.278.608, y contra la señora KARLA DE LA ROSA BORRERO, identificada con C.C. # 1.129.527.035, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, anexada en la demanda. -

Más los intereses corrientes, desde la fecha de creación 15 de Febrero de 2021, hasta el día 15 de Agosto de 2021 del título valor a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley. -

Más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 16 de Agosto de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima determinada por la superfinanciera, costas del proceso, incluidas agencias en derecho.-

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes
Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Dr. JULIETH PAOLA GOMEZ CLAVIJO, como endosatario al cobro judicial del señor RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00203-00

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación por aviso de la demandada FIOL MARIA BARRAZA MERCADO. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que el demandante BANCO SERFINANZA S.A por conducto de apoderado judicial Dra. NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS, presentó demanda ejecutiva contra la señora FIOL MARIA BARRAZA MERCADO.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha mayo 11 de 2021, libró mandamiento de pago.

Respecto de la notificación de la demandada FIOL MARIA BARRAZA MERCADO se advierte allegada notificación por aviso realizada por canal electrónico el día 19 de abril de 2022. No obstante, el Despacho mediante proveído de fecha marzo 27 de 2022 dispuso: *“No tener como surtida el trámite de notificación por aviso de la demandada FIOL MARIA BARRAZA MERCADO C.C. 22.637.433, por lo expuesto en precedencia. TERCERO: Requerir al demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada FIOL MARIA BARRAZA MERCADO C.C. 22.637.433, en debida forma, siguiendo las disposiciones legales”*.

Posteriormente allego la parte demandante, cotejo de notificación personal, sin embargo, se tuvo como no surtido dicho trámite mediante proveído adiado 27 de abril de 2023.

Luego, la parte demandante allego la diligencia de notificación personal electrónica del auto de Mandamiento de pago, con acuse de recibido de fecha 2023/06/08 Hora: 22:22:08, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM. LOGISTICA SAS. Posterior a ello, en fecha 25 de julio de 2023 mediante correo electrónico institucional allego cotejo de notificación por aviso, sin embargo, el día miércoles 26/07/2023 a las 15:14, se recibió correo en el que la parte ejecutante solicitó hacer caso omiso a la información recibida, ya que por error involuntario quedo dentro de los destinatarios el correo electrónico del despacho, sin embargo, las notificaciones se encontraban aún en proceso.

Revisado el expediente desde esa fecha hasta la presente, no se encuentra aportada la notificación por aviso realizada a la parte demandada, por lo que, se ordenará a la parte ejecutante realizar en debida forma el trámite de notificación de la demandada FIOL MARIA BARRAZA MERCADO, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria de este Despacho, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso. -

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar por aviso a la demandada señora FIOL MARIA BARRAZA MERCADO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de



mayo de 2021, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

La Juez

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01074-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA - N.I.T. # 800.242.531-1.-
EJECUTADO: JULIO RIVERA BANQUET.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Enero de 2.024.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor JULIO RIVERA BANQUET, es la Calle 61 # 19 K - 227 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, actuando como endosatario al cobro judicial de la SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA, contra el señor JULIO RIVERA BANQUET, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0027.-
MRRM/Hae. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. #08001-4189-012-2023-01072-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantada por el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, actuando como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y en contra de los señores KATHERINE LOPEZ RODRIGUEZ Y ALFONSO LOPEZ ESCOBAR, informándole que se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

Barranquilla, 12 de Enero del 2.024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente la presente demanda, vemos que adolece de los siguientes defectos:

El decreto 806 del corriente, el cual establece que en su Artículo 6°, numeral 1°, Demanda: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, suministra el correo electrónico para notificaciones: lruao@unimetro.edu.co, y una vez verificada la página SIRNA, se observa que aparece vigente es el correo leonardoerua@hotmail.com, y este debe coincidir debe coincidir con el que aporta en la demanda.-

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, actuando como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

METROPOLITANA, y en contra de los señores KATHERINE LOPEZ RODRIGUEZ Y ALFONSO LOPEZ ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/HAE. –

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
(Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. #08001-4189-012-2023-01068-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantada por el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, actuando como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y en contra de los señores MARIANA AMPARO GAMEZ MELGAREJO, JOSE DEL CARMEN MELGAREJO JIMENEZ Y JOSE DEL CARMEN GAMEZ JIMENEZ, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, 12 de Enero del 2.024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente la presente demanda, vemos que adolece de los siguientes defectos:

El decreto 806 del corriente, el cual establece que en su Artículo 6°, numeral 1°, Demanda: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, suministra el correo electrónico para notificaciones: lruao@unimetro.edu.co, y una vez verificada la página SIRNA, se observa que aparece vigente es el correo leonardoerua@hotmail.com, y este debe coincidir debe coincidir con el que aporta en la demanda.-

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, actuando como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y en contra de los señores MARIANA AMPARO GAMEZ MELGAREJO, JOSE DEL CARMEN MELGAREJO JIMENEZ Y JOSE DEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
(Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

CARMEN GAMEZ JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/HAE. -

<p>JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
(Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
(Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. #08001-4189-012-2023-01067-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantada por el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, actuando como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y en contra de las señoras YURLEEN PAOLA GARCIA BARRAZA Y ZOILA ROSA BARRAZA CAMACHO, informándole que se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

Barranquilla, 12 de Enero del 2.024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente la presente demanda, vemos que adolece de los siguientes defectos:

El decreto 806 del corriente, el cual establece que en su Artículo 6°, numeral 1°, Demanda: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, suministra el correo electrónico para notificaciones: lruao@unimetro.edu.co, y una vez verificada la página SIRNA, se observa que aparece vigente es el correo leonardoerua@hotmail.com, y este debe coincidir debe coincidir con el que aporta en la demanda.-

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, actuando como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y en contra de las señoras YURLEEN PAOLA GARCIA BARRAZA Y ZOILA ROSA BARRAZA CAMACHO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
(Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/HAE. –

<p>JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
(Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



RADICADO: 08001418901220230104800

PROCESO: verbal

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma no fue debidamente subsanada. Sírvese proveer.

Barranquilla enero 16 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisada la presente demanda VERBAL podemos constatar que la misma debe ser rechazada por cuanto se mencionó en auto de diciembre 13 de 2023 que la solicitud se inadmitía hasta tanto la parte demandante subsanare los defectos que le fueron informados; razón por la que el proveído de diciembre 13 de 2023, concedió el término de 5 días para que se aportaren el expediente.

Pese a ello, luego de notificarse por estado la actuación no se cumplió por parte del interesado lo solicitado, haciéndose acreedora la demanda al rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, desanotar la misma del libro radicador.
- 3.- Entréguese la presente demanda sin necesidad de desglose y descárguese la misma del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230104800

PROCESO: verbal

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 08001418901220230079900

PROCESO: verbal

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma no fue debidamente subsanada. Sírvese proveer.

Barranquilla enero 16 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisada la presente demanda VERBAL podemos constatar que la misma debe ser rechazada por cuanto se mencionó en auto de diciembre 13 de 2023 que la solicitud se inadmitía hasta tanto la parte demandante subsanare los defectos que le fueron informados; razón por la que el proveído de diciembre 13 de 2023, concedió el término de 5 días para que se aportaren el expediente.

Pese a ello, luego de notificarse por estado la actuación no se cumplió por parte del interesado lo solicitado, haciéndose acreedora la demanda al rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, desanotar la misma del libro radicador.
- 3.- Entréguese la presente demanda sin necesidad de desglose y descárguese la misma del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230079900

PROCESO: verbal

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 08001418901220230097200

PROCESO: verbal

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma no fue debidamente subsanada. Sírvese proveer.

Barranquilla enero 16 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisada la presente demanda VERBAL podemos constatar que la misma debe ser rechazada por cuanto se mencionó en auto de diciembre 13 de 2023 que la solicitud se inadmitía hasta tanto la parte demandante subsanare los defectos que le fueron informados; razón por la que el proveído de diciembre 13 de 2023, concedió el término de 5 días para que se aportaren el expediente.

Pese a ello, luego de notificarse por estado la actuación no se cumplió por parte del interesado lo solicitado, haciéndose acreedora la demanda al rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, desanotar la misma del libro radicador.
- 3.- Entréguese la presente demanda sin necesidad de desglose y descárguese la misma del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

<p>JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _03_</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--